

JUZGADO DE INSTRUCCION DE DAROCA

10512

Expediente Nº 23 de 1944

Contra Marcos Sanchez Fernandez, de Daroca

Se inició el día 26 de Junio de 1944

Juez ejerciente. Sr Fuertes,

Secretario .- Don Benito Vicente Campillo.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5260

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 272 contra Marcos Pauches Fernandez por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Junio de 1944.

El Presidente,



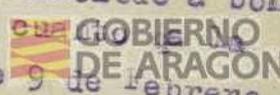
[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza

DON *Román Naval Andau* Soldado de infanteria secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa numero 272-42, instruida contra MARCOS SANCHEZ FERNANDEZ. Y de cuya causa es juez el especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON. *Arrelio Toranzo Nafew*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio.99.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los tramites del sumarisimo ordinario bajo el numero 372-42, por el supuesto delito de rebelion contra Marcos Sanchez Fernandez, natural y vecino de Daroca (Zaragoza), hijo de Antonio y de Generosa, soltero, de 39 años de edad, de oficio del comercio con instrucción y sin que constan antecedentes penales; atendido el apuntamiento hecho por el Instructor, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del proceso presente al acto de la vista, y actuando como vocal ponente el Oficial de la Escala Honorifica del C.S.M. D. Julian Guillen Rivera.-RESULTANDO. Hechos probados y asi se declara: que el procesado en esta causa Marcos Sanchez Fernandez de buena conducta y sin ideologia izquierdista politica antes del Movimiento (folios 46 y 47) este le sorprendio en Puertomingalvo (Teruel) a donde habia llegado en la primera quincena de Agosto de mil novecientos treinta y seis, tratando de procurarse un salvoconducto para regresar a su residencia, que no pudo conseguir (folios 68, 72 y 86); si bien por algunos testigos se considera al procesado como secretario y Consejero del Comité que en los primeros momentos funciono en el pueblo, sin embargo segun manifiesta el propio procesado, que por otra parte no se contradice por el resto de la prueba, su actuación fue la de secretario del Consejo Municipal que se constituyo al cesar el primer Comité a principios de Octubre de 1.936 interviene en registros, requisas y saqueos de comercios y domicilios particulares, entre ellos en los de Julian Gasque, Francisco Gil y Antonio Albalate, declarandolo asi los propios perjudicados a los folios 13 al 17, 19, 20, 22 al 25 y 36; oraeño la recogida de armas (folio 30 vuelto), insulto y amenaza exigiendo dinero a Francisco Gil Prades (folio 24, en ocasiones hizo mofa de rebeldia vistiendose con una capa procedente de la Iglesia, orden y llevo a cabo personalmente la detencion de Dolores Nebot (35), Antonio Albalate (36), Silverio Gil (37), Juan Moliner (40) y Rufino Tomas (39), que tuvieron mas consecuencias que la de permanecer detenidos en Caspe por tres meses por sodomia folio 17, 19 y 29 vuelto; en ocasiones usaba vestido de per osnas huídas a zona Nacional (folio 20), si bien consta en autos el cargo de que el 24 de Septiembre de 1.936 formaba parte como secretario del Comité, cuando fueron detenidas cinco personas a quienes se le recibio declaracion en el local de tal organismo y posteriormente trasladadas a Mosqueruela, fueron asesinadas, sin que conste en tiempo transcurrido entre el primero y el segundo hecho como se dice antes, no llega a estar probado tal hecho como tampoco el que por telefono hubiese recibido el recado de que con un Camión benia a buscar personas de orden para ser despues asesinadas (en cuanto a este ultimo cargo veanse folios 30 v. y 87); se unen a los autos diversos avales que prestan al proceso como de buena conducta en todos los aspectos.-CONSIDERANDO: que los hechos recogidos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y castigado en el parrafo 1º del articulo 2º 40 del Código de Justicia Militar, de los que se considera responsable en concepto de autor al procesado o MARCOS SANCHEZ FERNANDEZ, apreciandose la circunstancia agravante de dano producido a los particulares del articulo 173 del Cuerpo Legal citado.-CONSIDERANDO. que toda persona crimianlmente responsable de un delito lo es tambien civilmente a temer de los articulos 219 y 19 de los Códigos Castrense y penal comun respectivamente.-VISTOS los preceptos citados y demas de general y pertinente aplicacion.-EL CONSEJO DE GUERRA FALLA. que debe condenar y responsable de un delito antes calificado a la pena de VEINTE AÑOS de reclusion manor y accesorias legales de interdicción civil, sirviendole a la prisión preventiva sufrida por esta causa y estandose en su responsabilidad civil a exigir a lo que previene la Ley de  GOBIERNO DE ARAGON de 9 de febrero.

..... de 1.939.-OTROSI DECIMO: que a la vista de los anexos a la Orden de 25 de enero de 1.94 el Consejo de Guerra no es tima pertinente proponer conmutación alguna de la pena impuesta en el fallo.-asi por es a nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas

al folio.102.-SACNO. SR.-El Consejo de guerra ha dictado sentencia condenando a MARCOS SANCHEZ FERNANDEZ, a la pena de VEINTIS años de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de daño causado ,atemor del articulo 240 del código de justicia militar con la accesoría de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arragho a la ley de 9 de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados, los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aqui no es necesaria se han observado los tramites esenciales, en la instrucción y fallo de esta causa ,la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que do de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del articulo citado. Igualmente son conformes aterecho, los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta ,y en su virtud es procedente es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma ,haciendola firme y ejecutoria.-si V.E. asi lo acuerda, pasaran los autos al juez de ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios, y demas tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-en cuanto al otrosi, por sus propios fundamentos no procede proponer conmutación alguna por que los hechos realizados por el procesado son de gravedad similar a los comprendidos en el grupo IV de la O.C. de 25 de enero de 1940. V.E. no obstante resolvera, Zaragoza a 24 de febrero de 1.944.-El Auditor.-Firmado ilegible. Rubricado y sellado.

Al folio.103.-en Zaragoza a 2 de marzo de 1.944:-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado Marco Sanchez Fernandez, a la pena de VEINTIS AÑOS DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, le sera de abono la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.- Respecto al otrosi, de la sentencia, de conformidad con la propuesta negativa formulada por el Consejo, no ha lugar a conmutación de la pena impuesta.-Pasen los autos al juez de ejecución de esta Plaza, para practica de las diligencias pertinentes.-El Capitan General.-MONASTERIO.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *Judicacion* extiendo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a *diecinueve* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Vº Bº *Soriano*

Ruiz Lavilla

Diligencia.- En Daroca a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, extendo la presente para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de Julio último, se publicó un edicto haciéndole saber que se había dictado auto de sobreseimiento en el expediente que se sigue a *Marcos Sánchez Fernández* y que hace público que este recobró la libre disposición de sus bienes y se cancelaron los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se habían practicado; dey r.é.

Providencia Juez ej / Daroca a veintiseis de Junio de mil novecientos
Sr Fuertes. / cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente Orden con el testimonio de condena que a la m
 misma se acompaña; Acusese recibo, registrese, incoar el correspondiente
 expediente de Responsabilidad Política poniéndose por ~~cabecera~~ del mis-
 mo la orden y el testimonio. Comuníquese la incoación al Tribunal Nacional
 de Responsabilidades Políticas y al Excmo Sr Fiscal del Territorio; Publi-
 quese en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el correspon-
 diente anuncio de incoación. Solicitense de las Autoridades que determina
 el artículo 48 de la Ley la urgente remisión de los informes que en el
 mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con
 referencia al inculcado, interesando también de la Alcaldía de Daroca
 la dirección en que el inculcado se encuentre a fin de poderle hacer las
 prevenciones oportunas del artículo 49 y requirase a las Autoridades
 informantes a la vez para que indiquen los familiares que el mismo tiene
 a su cargo e ingresos que estos perciban y en vista del resultado se acor-
 dará.

Lo acordó y firma S. Sa doy fe.

Diligencia. Cumplido lo acordado en el mismo día doy fe



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA
CIUDAD DE DAROCA

Negociado

Núm. 743

Contestando a su atento oficio fecha
26 del actual he de comunicarle que
Marcos Sanchez Fernandez, tiene su re-
sidencia en esta localidad, calle de San
Jorge, habiendo tenido la misma desde que
reside en esta Ciudad, definitivamente ha-
rá un año

Dios guarde a V. S. muchos años

Daroca 30 de Junio de 1.944

El Alcalde

Sr. Juez de 1^ª. Instacia de Daroca



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA
CIUDAD DE DAROCA

Negociado

Núm. 742

Contestando a su atento oficio fecha
26 del actual referente a Marcos Sanchez
Fernandez, he de comunicarle ó informar
lo siguiente:

En este término municipal no posee ningun
na clase de bienes, ni rústicos, ni urbanos
Ignoro si posee bienes fuera de este término mu-
cipal.

Posee un carro y una caballería, que puede valo-
rarse en unas cinco mil pesetas.

Es soltero, sin que tenga ninguna persona a su car-
go.

Dios guarde a V. S. muchos años

Daroca 30 de Junio de 1.944

El Alcalde

Sr. Juez de 1^ª. Instancia de Daroca

E. 1954.153

En virtud de lo acordado en el expediente de Responsabilidad Política Nº 23 de 1944 seguido en este Juzgado contra el vecino de Daroca Marcos Sanchez Fernandez, interés de Vd que en el termino de ocho dias informe a este Juzgado sobre los extremos relacionados al-margen con dicho expediente y que al dorso se expresan

Dios guarde a Vd muchos años
Daroca a 26 de Junio de 1944



Sr Cura Parroco de Daroca.

Bienes de todas clases que el inculpado posee en el termino municipal de Daroca valorado en pesetas. No tiene ninguno conveido o declarado

Bienes que posea fuera del termino municipal valorado en pesetas. No se sabe nada por ser vagabundo o trastornado

Familiares o personas que tenga a su cargo, mencionando edad, parentesco, ocupación é ingresos de cada uno. Está solo.

Bienes de su conyuge. Es viudo

Deje un tiempo al bravo de notificar a N.º 1. empresario pidiendo un año.

Daroca a 10 de junio de 1945



Dr. Tomás Benito
Com. Anso



Consecuente a su escrito de fecha 26 del actual, en el que interesa informes relativos al expediente de responsabilidades políticas que se instruye en ese Juzgado contra el vecino de esta Ciudad MARCOS SANCHEZ FERNANDEZ; tengo el honor de participar a V.S. que ha dicho individuo no se le reconocen bienes de fortuna dentro ni fuera de este término municipal, vive con un hermano y al parecer entre ambos tienen un criado y se dedican a la compra y venta de tejidos; el informado es de estado soltero.

Dios guarde a V.S. muchos años
Daroca 29 de Junio de 1.944

El Comandante del Puesto

*J. Luis Placido
Placido*

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido

DAROCA.



FALANGE
ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
DE LAS J. O. N. S.

ZARAGOZA

JEFATURA PROVINCIAL

SECCION PRIMERA.

J.L. Res.

Ref.

N.º 4958

En contestación al oficio que V. envió al Jefe Local del Movimiento de DAROCA con fecha 26 de Junio ppº. fengo el honor de informarle lo siguiente:

" MARCOS SANCHEZ FERNANDEZ/- Soltero.- Vecino de Daroca, no se le reconocen fincas dentro ni fuera de la localidad.- No vive con el ningun otro familiar.- Los únicos bienes que se le reconcen son un carrito y un borrico, dificil de valorar por las oscilaciones de los precios, pudiendo significar unas tres mil y pico de pesetas."

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza 4 de Julio de 1.944.

EL JEFE PROVINCIAL.



(Firmado. Eduardo Baeza.

SALUDO A FRANCO

¡ ARRIBA ESPAÑA !
Sr. Juez de Daroca.-

por una falta de lesiones leves, absolviéndole del delito de homicidio de que era acusado.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.992

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 1 de 1942, sobre robo, y por auto de esta fecha fueron declarados rebeldes los procesados Juan Antonio González Cortés, Antonio Fernández Ortiz, Braulio Gómez Fernández, Manuel Fernández Fernández, Braulio Gómez del Val, Felipe Alarcón Flores y Felipe Fernández Fernández, y se acordó interesar de todas las Autoridades y Agentes la detención de los citados rebeldes y que se pongan a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de Daroca.

Daroca, veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Fuertes Colás.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillos.

Núm. 2.993

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Superioridad, se incoa con esta fecha y con el número 23 de 1944 expediente de responsabilidad política contra el vecino de Daroca Marcos Sánchez Fernández

Daroca, veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Salvador Fuertes Colás.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillos

Núm. 2.994

DAROCA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de Daroca en el sumario núm. 12 de 1944, sobre estafa, cito al querellado D. Luis Muñoz Gandarillas, que actúa en Santander bajo el nombre comercial de «Manufacturas de Alambre Muñoz», para que dentro del plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Daroca con el fin de recibirle declaración en el expresado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo hiciere.

Daroca, veintiséis de junio de 1944.—El Secretario, Benito Vicente Campillos.

Núm. 3.024

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de hoy dictada en autos de juicio de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovida ante este Juzgado por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj en nombre de D. Miguel Peropadre Muniesa, y sus herederos D.^a Margarita Vela y D. Servando Peropadre, contra D. Luis de Llonas y de Emilia y D. Miguel Murillo Villarreal, sobre nulidad de escritura de compraventa y otros extremos, y por haber fa-

llecido el demandado D. Miguel Murillo Villarreal, quien era parte en los dichos autos, estando comparecido en su propio nombre, se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia del mismo para que comparezcan en forma en los referidos autos en término de nueve días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de citación a las personas ignoradas que se consideren con derecho a la herencia de dicho D. Miguel Murillo Villarreal, por el término, a los efectos y bajo apercibimiento ordenado, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.000

HUESCA

El Juzgado de instrucción de Huesca deja sin efecto la requisitoria de fecha 30 de marzo último expedida en méritos de sumario núm. 36-1942, sobre robo, en cuanto se refiere al procesado José Padilla Alonso, natural y vecino de Almería, por haber sido capturado.

Huesca, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción accidental, (ilegible).—El Secretario, Julián Cortés.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.031

**Comunidad de Regantes
de las vegas de la villa de Luna**

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de la Comunidad para que el día 16 del próximo mes de julio, a las veinte horas, comparezcan en el salón de sesiones (sito en la Casa Consistorial) al objeto de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiendo que si en dicha hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente se celebrará dicha Junta general una hora más tarde, en el mismo sitio, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes.

Luna, 21 de junio de 1944.—El Presidente, Tomás Catalán.

Asimismo se convoca para Junta general extraordinaria a los partícipes de dicha Comunidad para el mismo día 16 de julio, en el local de la Casa Consistorial ya expresado y hora de las veintitrés, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión de la última Junta general.

2.º Acordar lo que proceda sobre la construcción de un pantano en «Villaverde» o «Valdeluriés»; y

3.º Dar cuenta del estado en que se halla la inscripción de las aguas en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas y adoptar el acuerdo que proceda.

Luna, 21 de junio de 1944.—El Presidente, Tomás Catalán.

DILIGENCIA: En Daroca a diez de Septiembre de mil novecientos cua-
renta y cuatro. La pongo yo el Secretario para hacer constar que en
el Boletín Oficial del Estado nº253 correspondiente al día 9 del ac-
tual, se publica el Edicto de incoación de expediente de Responsabi-
lidad Política seguido en este Juzgado con el nº 23-1944 contra ----

Marcelo Sanchez Fernandez

Doy fe

Yo, Marcos Sanchez Fernandez
natural de Sarroca (Saragosa) casado
con Amparo Quincoces Luis natural
de Galilea (Logroño) en declaracion jurada
Expongo: Que carezco de toda clase de bienes
y si reconozco una deuda de cinco
mil seiscientos pesetas (5.600) en
cara de la Señora Vda de Benito Sanchez
Hernandez de tejidos en Catañayuel.

Y para los efectos legales firmo
esta declaracion que prometo decir la
realidad. en Sarroca 23 Septiembre 1944

El Declarante

Marcos Sanchez Fernandez

PREVENCIONES

Que se hacen a Marcos Sanchez Fernandez sujeto a expediente de Reponsabilidades Políticas nº 23-44 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939:

PRIMERA: En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

SEGUNDA: Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA: Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA: La mencionada relación deberá entregarla a este Juzgado quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA: El Expedientado deberá comunicar la anterior prevención Tercera a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin autorización del Juzgado.

En Lerocca a 2.º ^{ENTERADO} de Septiembre de 1944

FIRMA DEL INculpADO,

Marcos Sanchez

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. I

Rollo núm. 10.512

Responsable

Marcos Sanchez Fernandez

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 4 de julio de 1.945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA



Ishebausamano

Sr. Juez de Instrucción de Daroca

Providencia Juez Daroca veintidos de Junio de Mil novecientos
 Sr. Bermudez / cuarenta y seis. Por recibido el precedente expe-
 diente y carta orden, acusese recibo y practiquense las diligencias
 ordenadas.

Lo acordó y firma S. Sa; doy fé.

E/

Diligencia.- Cumplido; Doy fé.

Notificación .- En Daroca a 1 de Julio de mil novecientos cuarenta
 y seis, y teniendo a mi presencia a Marcos Sanchez Fernandez, le noti-
 fique en legal forma la precedente providencia y carta-orden y de que
 dar notificado y enterado de que se ha sobreseido provisionalmente el
 expediente que por responsabilidad politica se le seguia, firma y doy
 fé.

Marcos Sanchez

2325

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5259
contra Marcos Sanchez Fernandez

de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de Zaragoza

Se inició el expediente en 16 de 6 de 19 44

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

18-3-964



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º MS6h-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 272-62 instruída contra.....

Marcos Sánchez Fernández

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 17 de Marzo de 1961

El Capitán JUEZ:

José Antonio...



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 272 del año 42 contra Marcos Sanchez Fernandez por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 17 de Abril de 1944

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de Abril de 1944.

Señores

Hillanuelo
Fesada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal extrañe proude instruir expediente
Zaragoza 24 de Abril de 1944

P. J.

Varios de Teruel

Diligencia. - Deruelto de Tiscalia en 25 Mayo 1944.

[Signature]

Providencia. - Zaragoza veintiseis Mayo mil no-
Señores. - veintito maranta y cuatro.

Hillarnelo

Fejada

Barroeta

Pase al Porrente

[Signature]

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado.

[Signature]

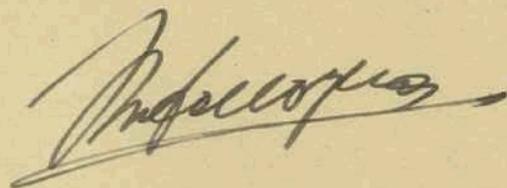
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Junio de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ cuatro

Señores

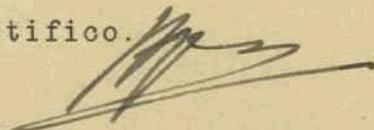
Millanuelo
Lejanda
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Caraca para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5260 contra Marcos Sanchez Penades, vecino de Sarria* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada { Magistrados
Barroeta {

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares